



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### 8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 178 -2024-OGAF

Pisco, 08 de Mayo del 2024

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00028952-2023, promovido por el servidor municipal Eliano Eduardo Morales Peña, mediante el cual solicita el incremento otorgado por Pacto Colectivo suscrito entre el SOMUNP y la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado con Resolución N° 180-2012-MPP-ALC.

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 00028952-2023, el servidor municipal Eliano Eduardo Morales Peña, solicita el incremento otorgado por Pacto Colectivo suscrito entre el SOMUNP y la Municipalidad Provincial de Pisco, el 25 de Mayo del 2012, y que con Resolución N° 180-2012-MPP-ALC se da solución al Pliego de Reclamos del 21 de Agosto 2009, ascendente a la suma de s/. 180.00 soles mensuales, como costo de vida.

Qué, con Informe N° 096-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefe del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que el citado servidor municipal cesante, ingresó a laborar el 04 de Febrero de 1990, como personal Obrero, bajo el régimen el D. L. N° 728, y está afiliado al Sindicato de Obreros, así mismo con fecha 21 de Agosto 2009, se celebró un convenio colectivo entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el SOMUNP, en el que se acuerda un incremento de remuneraciones de s/. 180.00 soles, a partir del 01 de Julio 2009, a todos los obreros con contrato vigente al 31 de Junio 2009 y, afiliados al SOMUNP. Empero, en la Resolución Directoral N° 081-2024-OGAF, en su parte considerativa, alude el Informe Legal N° 391-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico señala " de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, artículo 2001, inciso 1) señala que este petitorio, prescribe a los 10 años, la acción personal ", determinándose que el pedido e reintegro de Costo de Vida, desde el mes de Julio 2009 hasta el mes de Abril 2011, no corresponde ser atendido, al haber prescrito por el paso del tiempo.

Qué, con Informe N° 0260-2024-MPP-OGAF-UP, el Jefe de la Unidad de Personal, hace suyo el informe precedente, solicitando opinión legal para resolver lo solicitado.

Qué, mediante Informe Legal N° 0992-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico indica que el presente informe, tiene por objeto verificar la procedencia de la petición formulada por el servidor municipal Eliano Eduardo Morales Peña. Sobre la información remitida por la Jefe del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal, la petición formulada no es aplicable el reconocimiento del convenio colectivo, por el periodo correspondiente al mes de Julio 2009 al mes de Abril 2011, al haber prescrito por el paso del tiempo, conforme a la documentación revisada, se verifica que el administrado presentó el 22 de Diciembre 2023, su pedido de reintegro por costo de vida, correspondiente al año 2009 al 2011, indicándose que han transcurrido 12 años y 07 meses en los que podía solicitar el reintegro solicitado, por lo que



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### 8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”  
LEY N° 23586



#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 178 -2024-OGAF

conforme a lo establecido en el Código Civil artículo 2001° inciso 1) que e señala “ este petitorio prescribe a los 10 años, la acción personal.. ”, concluyendo la Asesoría Jurídica que el reintegro de Costo de Vida desde el mes de Julio 2009 hasta Abril 2011, solicitado por el administrado, no corresponde ser atendido al haber prescrito por el paso del tiempo.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° Inciso 1.2 del Decreto de Alcaldía N° 001-2011/MPP de fecha 22 de Febrero del 2011, de conformidad con la Directiva N° 001-2017/EF/77.15, aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007/77.15 y, sus modificatorias, con las disposiciones respectivas de la Unidad de Personal, Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor municipal ELIANO EDUARDO MORALES PEÑA, referente a reintegro por Costo de Vida, por el periodo del mes de Julio 2009 hasta el mes de Abril 2011, solicitado con Exp. N° 00028952-2023.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
  
E. P. ADARTE CASTRO HUARCAYA  
DIRECTOR